

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/ADP/N/1/ISR/3/Corr.1\*  
G/SCM/N/1/ISR/3/Corr.1  
7 de abril de 2006  
(06-1654)

Comité de Prácticas Antidumping  
Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias

Original: inglés

## NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18 Y EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 32 DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES

ISRAEL

### Corrigendum

1. El siguiente texto deberá sustituir el artículo 3.a que figura en las páginas 7 y 8:

#### **Capítulo II: 1 Derechos de importación**

3.a a) El Ministro, junto con el Ministro de Finanzas, podrá imponer, mediante órdenes, derechos que graven la importación a Israel de mercancías originarias de un país con el que Israel mantenga un acuerdo preferencial que permita imponer derechos a la importación de mercancías que no sean considerados derechos en el sentido de los Capítulos 2 ó 3 (en adelante denominados derechos de importación); en este contexto, por "acuerdo preferencial" se entenderá un acuerdo que determine el tipo de impuesto sobre la importación de mercancías, que será inferior al tipo de impuesto que grave la importación de mercancías procedentes de un país sujeto a la cláusula de la "Nación Más Favorecida", de conformidad con un acuerdo en el que Israel sea parte.

b) Los tipos de los derechos de importación más los derechos de aduana impuestos a las mercancías no serán superiores a los derechos de aduanas que graven las mercancías originarias de países que no hayan suscrito un acuerdo preferencial con Israel y que estén clasificadas en la misma partida de la Orden del Arancel de Aduanas y Exenciones y del Impuesto sobre las Compras de Mercancías, publicada de conformidad con las siguientes leyes:

- 1) la Orden del Arancel de Aduanas y Exenciones, 1937;
- 2) la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de Consumo (modificación de los tipos), 5719-1949;
- 3) la Ley del Impuesto sobre las Compras (bienes y servicios), 5712-1952;
- 4) la Ley de Aduanas, Impuestos Especiales e Impuesto sobre las Compras (Derogación de la exención especial) 5717-1957.

---

\* En español e inglés solamente.

c) Los derechos de importación podrán aplicarse a un tipo de mercancías o a ciertas mercancías durante un período de tiempo que se determinará en la Orden.

d) Las disposiciones de los artículos 2 c), 3 y del Capítulo 5 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los derechos de importación conforme a lo establecido en el presente capítulo.

---